



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 6808684 Radicado # 2025EE313546 Fecha: 2025-12-30

Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 02741

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA
SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, artículo 25 literal F y,

CONSIDERANDO

Que, mediante recuperación e incautación, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió dos (2) individuos de fauna silvestre de la especie *Icterus chrysater* (Turpial montañero), los cuales fueron remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y manejo, teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en la Resolución 2064 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente vigente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 11934 del 20 de noviembre de 2025, a través del cual acoge las “**CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS**” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS); Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

Concepto Técnico No. 11934 del 20 de noviembre de 2025

“3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

- Desde el componente veterinario:

Los individuos se evalúan médicalemente. Se encuentran activos y alerta, sin anomalías físicas y sin signología aparente relacionada con alguna posible enfermedad infectocontagiosa. Lo anterior confirma que se encuentra en condiciones óptimas para su remisión.

Página 1 de 7

Resolución No. 02741

- Desde el componente zootécnico:

Los individuos evaluados, presentan pesos dentro de los rangos esperados para la especie y una condición corporal ideal (3/5).

Durante su estancia en el Centro, la dieta suministrada fue consumida con buena palatabilidad y aceptación. Adicionalmente, se diseñó y ejecutó un programa de enriquecimiento nutricional con resultados satisfactorios: todos los individuos respondieron de manera positiva, evidenciando comportamientos naturales de forrajeo propios de la especie, desplazamiento hacia fuentes de alimento y agua.

Asimismo, los individuos presentan una buena capacidad de desplazamiento, lo que les permite acceder a recursos alimenticios ubicados en diferentes estratos del recinto. Por lo tanto, se concluye que se encuentran en condiciones óptimas para su remisión.

- Desde el componente biológico:

Los individuos se encuentran activos y alerta y presentan aversión a la manipulación, lo que corresponde a comportamientos naturales esperados según la especie. Presentan postura estática y dinámica normal, además de ejecutar búsqueda y consumo autónomo de alimento, garantizando su mantenimiento en condiciones de cautiverio.

Los individuos evaluados presentan condiciones fisiológicas estables y comportamientos etológicos acordes con su especie, por lo que se determina que la disposición más adecuada es en CAVR de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA. Decisión que se sustenta en criterios de bienestar animal, considerando la ubicación de dicho Centro, que ofrece entorno ambiental favorable asociado con su ubicación geográfica, régimen climático y características ecosistémicas de la región de Villavicencio (Meta).

Estos factores en conjunto favorecen la expresión de comportamientos naturales, reducen los niveles de estrés y fortalecen los procesos de adaptación y rehabilitación, incrementando la probabilidad de una reintegración exitosa del individuo al medio natural cuando las condiciones lo permitan.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de las valoraciones biológica, veterinaria y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 de 2009,

Resolución No. 02741

modificada por la Ley 2387 de 2024 y en la Resolución 2064 de 2010 del entonces, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Se considera que la disposición en el CAVR es la opción de disposición final más adecuada para estos individuos, teniendo en cuenta la distribución natural de la especie.

Asimismo, la Corporación (CORMACARENA) será la encargada de llevar a cabo la liberación una vez ellos hayan determinado la ubicación idónea dentro de su jurisdicción.

Actividad que se llevará a cabo en el CAV San Benito, ubicado en carrera 34 # 22 - 36 Barrio San Benito, Villavicencio-Meta, en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA. Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de disposición de los especímenes.

No.	ESPECIE	CUN	IDENTIFICACIÓN	ACAFS/ AUCTIFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE DISPOSICIÓN
1	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2025/1773	MICROCHIP 972274001706102	4366 162601	2/05/2025	CAVR-CORMACARENA
2	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2025/2659	MICROCHIP 972274001706417	7681 162720	30/07/2025	CAVR-CORMACARENA

*ACAFS: Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre

**AUCTTIFS: Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre

(...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante disposición en Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR para culminar el proceso de cuarentena y posterior liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico No. 11934 del 20 de noviembre de 2025. Por lo anterior, se ordenará su disposición en Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR para culminar el proceso de cuarentena y posterior su liberación, en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA.

Resolución No. 02741

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibidem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de

Resolución No. 02741

la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“Artículo 13.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR-. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución”.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 4 del Decreto 509 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, “(...) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que la norma en comento en su artículo 25, señala:

“Artículo 25. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales, enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

(...)

Resolución No. 02741

f. Realizar, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y fauna silvestre que sean recuperados por la autoridad.

(...)".

A su vez, el literal d) del artículo 10 de la Resolución 2116 del 2025, por la cual, se delegó funciones a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, señala:

"d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante disposición en Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR para culminar el proceso de cuarentena y posterior liberación, en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA de dos (2) individuos de fauna silvestre de la especie *Icterus chrysater* (Turpial montañero), atendiendo el resultado de las valoraciones veterinarias, biológicas y zootécnicas, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y en la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante disposición en Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR para culminar el proceso de cuarentena y posterior liberación, en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA de dos (2) individuos de fauna silvestre de la especie *Icterus chrysater* (Turpial montañero), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 11934 del 20 de noviembre del 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la disposición en Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR para culminar el proceso de cuarentena y su posterior liberación, se realice en el CAV San Benito, ubicado en la Carrera 34 No. 22 – 36, barrio San Benito, Villavicencio - Meta, en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final ordenada, de la cual se dejará constancia en el acta correspondiente suscrita por la citada Subdirección.

Resolución No. 02741

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante disposición en Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR para culminar el proceso de cuarentena y su posterior liberación, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un Informe Técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DIANA YADIRA GARCIA ROZO	CPS:	SDA-CPS-20250428	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20250632	FECHA EJECUCIÓN:	12/12/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/12/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------